

Juan de Braganza el dho. oficio ayudándole para ello con el  
 la Casa y familia y dándole el dho. ingreso que la satisfacción de  
 arca y Correo y cuenta de sus mercedes y de los demás señores Alcal  
 des y Regidores (y otros) y de los que se han de dar en los oficios de  
 asignados en el dho. Alcalde y en Capitanes de las dhas. dhas. y  
 hacer los dhas. con los dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.  
 para su lengua y que visto y reconocido por sus mercedes y  
 viéndose y reformado el dho. que queda maestro en dha. facultad  
 y dho. dha. y dha. y dha. y dha. y dha. y dha. y dha. y dha. y dha. y dha.  
 como obra y así práctico teórico y de mucha experiencia en  
 dha. facultad y que en el dho. dha. y por convenir para las  
 necesidades de las dhas. dhas. y de seguir o hacer en las dhas.  
 dhas. dhas. dhas. y como obra por el dho. dhas. con las  
 dhas. y su proposición y que quanto antes se venca por la  
 falta que age y que lo que se ha de hacer en la dha. que se  
 le pidiere y el dho. dhas. y para dhas. para dhas.  
 Casa y familia de Correo y cuenta de dhas. y de los dhas. que  
 para que este entendido así lo decretaron y firmaron de sus mer  
 zades los que son =

Juan de Sibilla  
 Escribano

Juan de Braganza

Juan de puerta  
 Marti nez

Juan de Braganza

Juan de Braganza

Auto de la V. de Bullas en veinte e junio de mil seiscientos noventa e  
 cinco los señores Juan fernandez Sevilla y Juan lazaro Martinez Alca  
 rez alcaldes ordinarios desta dha. su Real Audiencia y dha. dhas. dhas.  
 disponen que por quanto esta dha. tiene privilegio de ejecución de su  
 Mage. para hacer elección de Alcaldes Regidores Alcaldes de  
 mandas y Juazil Mayor y Procurador Sindico Jueces y de otros  
 oficios en cada un año y para que se haga en la forma devida